

Publicación No. 5187-A-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, párrafo segundo, 28, fracción XIV y 42, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º garantiza que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirán y garantizarán la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior será en términos de la fracción X del presente artículo...”, misma que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él; a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 146 determina que “Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”. Asimismo, establece que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio, por lo que para el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior, la cual en el artículo 68, señala que el Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior para el logro de los principios, fines y criterios de la educación constitucionalmente establecidos, debiendo gozar de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

Con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios que brinda la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa a los particulares solicitantes para impartir estudios en la Entidad, resulta necesario expedir el presente Acuerdo, con el fin de señalar los requisitos y periodos de recepción de solicitudes para obtener el referido reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación de tipo superior en sus diferentes modalidades educativas en la Entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades educativas en la Entidad

Artículo 1.- De conformidad con la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; los Acuerdos 243 por el que se establecen las bases generales de



autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior; así como los proyectos Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (SNAATCA); el particular interesado en prestar el servicio educativo de tipo superior en el Estado de Chiapas, podrá solicitar:

I. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de tipo superior en los niveles: Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Queda limitada la recepción de solicitudes para impartir las licenciaturas siguientes:

a) Licenciatura en Educación y programas afines a la educación y/o docencia; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se emite recomendación a las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, que ofertan Licenciaturas afines a la Educación, a limitar el número de matrícula, de fecha 07 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Educación.

b) Licenciaturas para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, señaladas en el artículo 113, fracción X de la Ley General de Educación.

Las propuestas realizadas por los particulares deberán evitar la sobre oferta de áreas disciplinares que existen de manera previa en la Entidad, por lo que deberán solicitar un dictamen previo a la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa para determinar el estatus de la oferta educativa de los campos disciplinares elegidos por el particular.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: Al Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades educativas en la Entidad.

II. Acuerdo 17/11/17: Al Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; publicado el 13 de noviembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

III. Acuerdo 20/10/2022: Al Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del Tipo Superior, publicado el 25 de octubre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Particular: A la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

V. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: A la resolución emitida por la autoridad educativa estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular, en términos de la Ley General de Educación Superior.

VI. Tipo Superior: Al servicio de educación que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior, compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.



Artículo 3.- En la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el director o rector de la institución educativa, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con experiencia docente comprobable de tres años anteriores a la solicitud, y con el grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado.
- II. De preferencia deberá formar parte de un órgano colegiado reconocido o registrado de manera formal, debiendo presentar ante la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, el informe de sus actividades y rendición de cuentas.

Artículo 4.- Los Particulares que presenten solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán adjuntar los documentos requeridos, asegurando la originalidad del plan y programa de estudios en aras de no incurrir en plagio académico.

Los Particulares que cuenten con antecedentes de mal manejo académico o administrativo en los registros de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, no podrán solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 5.- A la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá adjuntar en original y formato PDF, en memoria USB, la documentación siguiente:

I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, dirigido a la Dirección de Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa, con las especificaciones siguientes:

- a) Persona Física: Anexar copia simple para cotejo de la identificación oficial, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, y la Constancia de Situación Fiscal inherente a la prestación de servicios educativos.
- b) Persona moral: Anexar copia simple para cotejo del acta constitutiva, en cuyo objeto social se deberá referir la prestación del servicio educativo propuesto, estatutos vigentes; Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal, identificación oficial y acta de nacimiento del representante legal.

II. Programa de mejora continua o acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la Autoridad Educativa Estatal, cuando la solicitud provenga de instituciones previamente incorporadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71, inciso g) de la Ley General de Educación Superior.

Los Lineamientos para el Plan de Mejora Continua se anexan al presente Acuerdo de manera propositiva y sin ser limitante; estableciendo una guía que deberá enriquecerse de acuerdo a la naturaleza y condiciones de cada institución.

III. Programa de investigación y divulgación del conocimiento (aplicable a instituciones que proponen estudios de posgrado).

IV. Constancia emitida por alguna institución pública que cuente con licencia de programas antiplagio, con la finalidad de demostrar la originalidad en los planes y programas educativos solicitados.

V. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, firmado por el Particular.



VI. Planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta, en los que se especifique en el modelo teórico-pedagógico; las estrategias de aprendizaje planificadas en un modelo de diseño instruccional; las características y función de los diversos materiales y recursos didácticos, así como los mecanismos e instrumentos sugeridos para la evaluación del aprendizaje, debiendo ser congruentes con la modalidad educativa en que se impartirán los estudios, por lo que el Particular deberá presentar una propuesta apegada a esta disposición normativa en la que clarifique de manera pormenorizada la modalidad y la opción educativa a elegir. Deberá adjuntar los anexos 1 al 5 del Acuerdo 17/11/17.

Cada propuesta deberá explicar claramente la modalidad y qué unidades de aprendizaje o contenidos programáticos se realizarán bajo las opciones ahí señaladas, mismas que no podrán cambiar a lo largo de la operación del programa.

VII. Estudio de pertinencia educativa y factibilidad, mismo que cumplirá con las características definidas en el instrumento de evaluación de programas para incorporación, debiendo solicitarlo al correo EstudioPertinenciaFactibilidad@gmail.com.

En ese estudio el Particular deberá considerar la oferta académica de las instituciones públicas y particulares, que cuentan con registro o autorización para impartir estudios de nivel superior en la localidad donde solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a su vez, su propuesta deberá resultar innovadora y presentarse de manera que supere notoriamente las propuestas existentes (por el diseño curricular propuesto, la modalidad, etc). Deberá explicar de manera pormenorizada las condiciones de empleo existentes en la región de acuerdo a sus propuestas curriculares.

VIII. Estudio de viabilidad técnica expedido por el Departamento de Estadística, dependiente de la Dirección de Planeación. En ese estudio se analiza la distancia existente entre instituciones cercanas que ya ofrecen el plan de estudios que se pretende solicitar. Dicho estudio se solicita ante la cuenta de correo: spe.dplan.estadistica@sefchiapas.gob.mx

IX. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 39, fracción V, incisos c) y d) de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; mismo que no implica la obligatoriedad de la Secretaría de Educación para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Particular, por lo que una vez que sea ingresada la solicitud, no se podrá solicitar el reembolso bajo ningún concepto.

X. Tres propuestas de denominaciones para el plantel educativo (para instituciones de nueva creación), en el orden de preferencia, considerando que correspondan a la naturaleza y al nivel de los estudios que se pretendan impartir, las cuales no podrán contener signos y/o abreviaturas; de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 17/11/17.

XI. Documento de descripción de las instalaciones, describiendo la infraestructura educativa, anexando un listado del material de consulta con que cuentan para el apoyo a las actividades de enseñanza y aprendizaje, materiales que deberán ser suficientes para cubrir las necesidades de los primeros cuatro semestres de acuerdo al mapa curricular del plan de estudios. Los materiales podrán incluir libros impresos, revistas y libros digitales en repositorios reconocidos que no vulneren el derecho de autor.

XII. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, describiendo el nombre de la calle, número del inmueble, colonia o fraccionamiento, colindancias y ciudad.



XIII. Plano arquitectónico del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, en el que se identifiquen las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, rampas para discapacitados, áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas y de recreación, laboratorios y talleres, entre otros) con sus respectivas dimensiones; en el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, delimitar el área que le corresponderá a cada uno. El plano deberá contar con el cuadro de datos y su presentación permitirá apreciar claramente todos los elementos que ahí se indiquen.

Dentro del Plano, en cada sección deberá hacerse explícita la capacidad instalada para las funciones educativas, es decir, deberá mencionar la cantidad de estudiantes que se recibirán en cada espacio, tomando en cuenta que al menos debe existir 1 m² por estudiante y 2 m² para el docente, así como también deberá constar que el inmueble tiene utilización exclusiva para los fines educativos del Particular y que no existen negocios cercanos u oficinas cuya actividad pudiera representar algún riesgo para los beneficiarios del servicio educativo propuesto. No serán factibles instituciones que se encuentren dentro de plazas comerciales o casas adaptadas que no cubran los requisitos de construcción que exigen las autoridades competentes. En caso de otorgar el Registro de Validez Oficial solicitado, este solo autorizará un número de estudiantes limitado a la capacidad instalada y a partir del dictamen emitido de acuerdo a los planos estructurales y al resultado de la visita de inspección.

XIV. Fotografías a color de 10 x 12 cm, de 300 ppp, de las instalaciones propuestas y mostradas en el plano arquitectónico, incluidas las que se hayan adaptado para el acceso de personas con discapacidad, así como una panorámica general de las instalaciones, entre otras. Las fotografías deberán ser actuales y se presentarán con un pie de foto que muestre la fecha en que fueron capturadas. Las fotografías podrán ser consultadas en el sitio web de la institución y serán desechadas las propuestas que no cumplan con este requisito.

Para instituciones que se encuentren fuera de 50 km a la redonda de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, la evidencia de imágenes deberá presentarse mediante video, mismo que será cotejado mediante videollamada ante notario público propuesto por el Particular. En la visita virtual deberán exhibirse todos los espacios académicos, de uso extracurricular, oficinas, auditorios, cafeterías, áreas deportivas, además de los puntos de reunión utilizados en casos de simulacros. Esta visita será pactada una vez que se haya revisado el expediente de los Particulares y que hayan reunido satisfactoriamente la entrega total de los documentos señalados en los artículos del presente Acuerdo.

XV. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble, libre de controversias administrativas o judiciales; exhibiendo el instrumento que ampare sus derechos, los cuales pueden ser los siguientes:

- a) Escritura pública a nombre del Particular inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o bien, con ratificación de firmas ante notario público.
- c) Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público.

No se aceptarán propuestas que se encuentren en modalidad diferente a las antes señaladas. Todos los contratos que se presenten en términos de los incisos anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo. En caso de ser persona moral, deberá de presentarse a nombre de la asociación civil o sociedad civil, según sea el caso.

XVI. Dictámenes de seguridad estructural, instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, emitidos por las autoridades competentes; se deberán anexar además los documentos que los acrediten como Director



Responsable de Obra, Corresponsable de Seguridad Estructural y en Instalaciones Eléctricas, vigentes a la fecha de emisión del dictamen; así como cédula profesional de los mismos.

XVII. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedido por la autoridad estatal o municipal competente que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.

XVIII. Licencia de uso de suelo o Licencia de funcionamiento para fines educativos, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedida por la autoridad municipal correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para educación de Tipo Superior.

Todos los dictámenes requeridos deberán estar vigentes al momento de presentar la solicitud y deberán garantizar la existencia de instalaciones físicas en condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna. Dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas en cuanto a nombre de la calle, número, colonia y ciudad, debiendo coincidir con todos los dictámenes presentados.

XIX. Currículum vitae del candidato a director o rector de la institución educativa con la documentación probatoria, adjuntando constancia de experiencia docente.

XX. Plantilla de personal docente, anexando para cada candidato copia simple del currículum vitae actualizado; carta de aceptación postulación firmada por el docente, para ser considerado dentro de la plantilla, debiendo enunciar las asignaturas para las que está siendo propuesto; documentos que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda al plan de estudios solicitado, asimismo todos aquellos elementos que complementen la formación profesional o laboral de los candidatos, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto se emita.

Cada candidato a formar parte de la plantilla, acepta que en caso de que se obtenga el RVOE, formará parte del personal docente, en esa carta de aceptación deberá enunciar las asignaturas para las que está siendo propuesto.

Cada docente deberá presentar constancia de actualización de la competencia docente expedida por alguna institución acreditada para certificar la competencia o bien expedida por alguna institución de educación superior pública que haya impartido cursos con ese propósito. La fecha de emisión del documento tendrá una vigencia máxima de un año anterior a la fecha de publicación del presente Acuerdo y deberán de contar con el sello y firma del personal autorizado.

XXI. Carta compromiso de no apertura signada por el Particular, hasta en tanto se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Así mismo será necesario que el Particular se abstenga de hacer promoción o cualquier tipo de publicidad de los programas concursados, la violación a este artículo causará la eliminación de dicha solicitud.

XXII. Constancia de no antecedentes administrativos emitida por la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa.

XXIII. Manual Operativo de Apoyo Tecnológico, el cual tendrá como propósito diagnosticar el estado actual de los recursos tecnológicos utilizados por la institución, describiendo la infraestructura tecnológica actual, las áreas operativas a cargo, las funciones y el tipo de acciones dirigidas a los usuarios de servicios tecnológicos, debiendo contar con evidencia fotográfica.



Artículo 6.- La institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y solicite el refrendo del mismo, deberán presentar la documentación señalada en el artículo que antecede, adjuntando la siguiente:

- I. Constancia del 100% de sus programas actualizados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.
- II. Constancia del 100% de sus programas registrados ante el Sistema Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (SIRVOES).
- III. Constancia del 100% de sus programas dados de alta en la plataforma de la captura de Estadística 911 del Sistema de Identificación de Centros de Trabajo.
- IV. Dirección electrónica del sitio web vigente de la institución y perfiles en las distintas redes sociales donde exista publicidad del plantel.
- V. Cédula de funcionamiento vigente, a efecto de que el particular pueda continuar impartiendo educación de Tipo Superior, cuando se han actualizado los documentos básicos de su expediente.
- VI. Reporte general de Estadística 911 del último ciclo, validado por el área correspondiente.
- VII. Registro de matrícula vigente de todos sus programas.
- VIII. Documento de ampliación de infraestructura física y tecnológica, además de salones, deberán haber ampliado todo tipo de instalaciones tales como laboratorios de cómputo, cafetería, baños, cubículos de atención, espacios en biblioteca, entre otros. En su propuesta deberán acreditar que el uso simultáneo de las instalaciones (previas y nuevas) no afectaría la ejecución de ninguno de sus programas, lo anterior con la finalidad de que sea factible dar la atención al aumento de matrícula que implicaría aumentar su oferta educativa.

Artículo 7.- La etapa de prerregistro consiste en la entrega de los documentos siguientes:

- I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.
- II. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.
- III. Planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta, con los anexos 1 al 4 del Acuerdo 17/11/17.
- IV. Estudio de pertinencia educativa y factibilidad.
- V. Estudio de viabilidad técnica.
- VI. Programa de investigación y divulgación del conocimiento.
- VII. Currículum vitae del candidato a director o rector de la institución educativa.
- VIII. Constancia de no antecedentes administrativos.
- IX. Propuesta de plan y programa de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta.



X. Constancia de originalidad en los planes y programas educativos de los que solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

XI. Recibo oficial de pago de derechos.

XII. Propuesta de denominaciones para el plantel educativo.

XIII. Constancia o evidencia de que el total de sus programas están vigentes y/o actualizados.

Artículo 8.- En caso de documentación faltante, la autoridad educativa competente prevendrá al Particular para que dé cumplimiento a lo señalado y así estar en condiciones de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 17/11/17.

Artículo 9.- Para continuar con el proceso de registro, se le informará al Particular el día que debe acudir para la recepción de los documentos faltantes.

Artículo 10.- Las solicitudes de prerregistro y registro para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en el horario de 10:00 a 15:00 horas y en los periodos que se describen, por lo que no se aceptarán solicitudes fuera de la fecha establecida por región, o de los horarios señalados.

Calendario para el prerregistro

Región económica	Fecha	Región económica	Fecha
Región I – Metropolitana Región II – Valles Zoque Región III – Mezcalapa Región IV – De los Llanos	04 al 06 de junio	Región V – Altos Tsotsil-Tseltal Región VI – Fraylesca Región VII – De Los Bosques Región VIII – Norte	04 al 06 de junio
Región IX – Istmo-Costa Región X – Soconusco Región XI – Sierra Mariscal Región XII – Selva Lacandona	11 al 13 de junio	Región XIV – Tulum-Tseltal Chol Región XV – Meseta Comiteca Tojolabal	11 al 13 de junio

Calendario de registro de incorporación para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con planes y programas de estudios

Región económica	Fecha	Región económica	Fecha
Región I – Metropolitana Región II – Valles Zoque Región III – Mezcalapa Región IV – De los Llanos	25 al 27 de junio	Región V – Altos Tsotsil-Tseltal Región VI – Fraylesca Región VII – De Los Bosques Región VIII – Norte	25 al 27 de junio
Región IX – Istmo-Costa Región X – Soconusco Región XI – Sierra Mariscal Región XII – Selva Lacandona	02 al 04 de julio	Región XIII – Maya Región XIV – Tulum-Tseltal Chol Región XV – Meseta Comiteca Tojolabal	02 al 04 de julio

Artículo 11.- La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Artículo 12.- Los Particulares que obtengan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la materia, siendo facultad de la autoridad educativa competente la revocación del mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor, deberá publicarse el contenido del presente Acuerdo en la página oficial de la Secretaría de Educación.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades educativas en la Entidad, publicado en el Periódico Oficial número 299, de fecha 23 de agosto de 2023.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia o existan cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 5188-A-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, párrafo segundo, 28, fracción XIV y 42, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...”*, asimismo, la fracción VI señala que *“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deben:*

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo.

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.”

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 146 determina que *“Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”*. Asimismo, establece que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio.

La Secretaría de Educación tiene como objeto principal, desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social para fortalecer los valores de la sociedad.

La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, regula la educación impartida en el Estado por parte de las autoridades educativas locales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.



Con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios educativos que brindan los particulares solicitantes para impartir estudios en la Entidad, resulta necesario que la Secretaría de Educación expida el presente Acuerdo, con el fin de señalar los requisitos y periodos de recepción de solicitudes para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades educativas en la Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato General y Formación para el Trabajo en el Estado de Chiapas

Artículo 1.- De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, los Acuerdos 243, 254, 255, 357, 450, 03/01/18 y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), expedidos por la Secretaría de Educación Pública, el particular interesado en prestar el servicio educativo podrá solicitar:

- I. Autorización para impartir educación para los niveles educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria.
- II. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el nivel educativo de Bachillerato General y Formación para el Trabajo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: Al Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato General y Formación para el Trabajo en el Estado de Chiapas.

II. Acuerdo número 243: Al Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; publicado el 27 de mayo de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.

III. Acuerdo número 254: Al Acuerdo número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria; publicado el 26 de marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Acuerdo número 255: Al Acuerdo número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria; publicado el 13 de abril de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

V. Acuerdo número 357: Al Acuerdo número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar; publicado el 3 de junio de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Acuerdo número 450: Al Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicado el 16 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.



VII. Acuerdo número 03/01/18: Al Acuerdo número 03/01/18 por el que se Establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, publicado el 18 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

III. Autorización: Al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios en los niveles educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria.

VIII. Dirección de Planeación: A la Dirección de Planeación adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.

IX. Particular: A la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con Acuerdo de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

X. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: A la resolución de la Autoridad Educativa que reconoce la validez de los estudios para el nivel educativo de Bachillerato General y Formación para el Trabajo impartidos por un particular.

Artículo 3.- En todas las solicitudes para obtener la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Director de la institución educativa, deberá contar con experiencia docente comprobable y poseer grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado, debiendo presentar ante la Dirección de Planeación, la solicitud acompañada de los requisitos en los términos y procedimientos que señalan los acuerdos específicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4.- La solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá acompañarse de los formatos y anexos contenidos en el acuerdo que corresponda al nivel escolar, debidamente requisitados.

Artículo 5.- Las solicitudes deberán adjuntar en original, copia simple y formato PDF, en memoria USB, la documentación siguiente:

I. Formato de solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir estudios del nivel educativo correspondiente, dirigido a la Dirección de Planeación, firmado por el Particular, con las especificaciones siguientes:

a) Persona física: Anexar copia simple para cotejo de la identificación oficial, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal inherente a la prestación de servicios educativos.

b) Persona moral: Anexar copia simple para cotejo del acta constitutiva, en cuyo objeto social se deberá referir la prestación del servicio educativo propuesto, estatutos vigentes; Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal, identificación oficial y acta de nacimiento del representante legal.

II. Constancia de no antecedentes administrativos emitida por la Dirección de Planeación.

III. Recibo oficial de pago de derechos que corresponda al nivel, realizado ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 39, fracción V, incisos a) y b); y fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; mismo que no implica la obligatoriedad de la Secretaría de Educación para otorgar la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Particular, por lo que una vez que sea ingresada la solicitud, no se podrá solicitar el reembolso bajo ningún concepto.



IV. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, describiendo el nombre de la calle, número del inmueble, colonia o fraccionamiento, colindancias y ciudad.

V. Estudio de viabilidad técnica, el cual se solicitará a la cuenta de correo spe.dplan.estadistica@sefchiapas.gob.mx. El estudio será expedido por el Departamento de Estadística, dependiente de la Dirección de Planeación, quien analizará la distancia existente entre instituciones cercanas que ya ofrecen el plan de estudios que se pretende solicitar, por lo que, atendiendo a una distribución geográfica más justa y equilibrada para brindar el servicio educativo, se validará que no exista al menos una institución educativa del nivel que el Particular solicite dentro de los perímetros siguientes por nivel educativo:

- a) Preescolar 1 km.
- b) Primaria 2 km.
- c) Secundaria 3 km.
- d) Bachillerato General 4.5 km.

VI. Plano arquitectónico (con cuadro de datos) de las instalaciones específicas del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, en el que se identifiquen de manera visible y con señalización específica de las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, rampas para discapacitados áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas, de recreación, laboratorios, talleres, entre otros), con sus respectivas dimensiones; en el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, delimitar el área y horarios de uso que le corresponderá a cada uno.

En el plano debe constar que el inmueble tiene utilización exclusiva para los fines educativos solicitados por el Particular y que no existen negocios cercanos u oficinas cuya actividad pudiera representar algún riesgo para los beneficiarios del servicio educativo propuesto, en este sentido no serán factibles instituciones que se encuentren dentro de plazas comerciales o casas adaptadas para brindar el servicio educativo, a menos que cubran con los requisitos de construcción y cuenten con dictamen de riesgo nulo emitido por autoridad competente.

El Particular hará un pronunciamiento de su capacidad instalada de acuerdo a las medidas de los espacios educativos que están normados en los acuerdos específicos, misma que no podrá ser menor a 1 m² por estudiante, reservando el espacio disponible para el profesor y los insumos de uso académico que resulten necesarios, en este sentido, el plano que presente el Particular deberá manifestar de acuerdo a cada espacio, la capacidad de aforo de los mismos, por lo que en caso de otorgar la Autorización y/o el Registro de Validez Oficial solicitado, éste solo autorizará un número de estudiantes limitado a la capacidad instalada y a partir del dictamen emitido de acuerdo a los planos estructurales y al resultado de la visita de inspección.

VII. Tres propuestas de denominaciones para la institución educativa de nueva creación, considerando al menos que correspondan a la naturaleza y al nivel de los estudios que se pretenda impartir, las cuales no podrán contener signos o abreviaturas, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos específicos por nivel educativo, dicha propuesta deberá acompañarse de una validación previa por parte de la dirección del nivel educativo correspondiente.

VIII. Video y fotografías a color de las instalaciones propuestas en el plano arquitectónico, así como una panorámica general de las instalaciones, las fotografías deberán ser actuales, ampliadas a 10 x 12 cm., de manera que cada una permita su correcta visualización, cada fotografía deberá contener al



pie, la fecha en que fue capturada y el área a la que corresponde dentro de la institución educativa, y podrán ser consultadas en el sitio web de la institución o en plataformas digitales de geolocalización de inmuebles, sin este requisito cubierto la solicitud será rechazada.

IX. Plantilla de personal directivo y docente con currículum vitae y documentos personales anexos, que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda con el plan de estudios solicitado, previamente validada por la dirección del nivel educativo correspondiente, el personal docente propuesto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Contar con perfil profesional apegado al Catálogo de Perfiles Docentes, emitido por la autoridad educativa correspondiente.
- b)** Acreditar al menos un año de experiencia docente en escuelas del mismo nivel educativo, con resultados de evaluación favorable, la documentación presentada deberá contar con firma y sello de la institución educativa donde se haya desempeñado previamente; para el caso de aplicar para Formación para el Trabajo deberá contar con experiencia de por lo menos dos años en el área específica, relacionada con el curso o módulo que impartirá, comprobable mediante documento expedido por la autoridad competente.
- c)** Certificado de competencias docentes expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente, impartidos en instituciones públicas de educación superior, con duración de al menos 40 horas, con una vigencia máxima de un año anterior a la fecha de publicación del presente Acuerdo.
- d)** Certificado de competencia docente en el manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digitales (TICCAD) expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente en el área mencionada, impartidos en instituciones públicas de educación superior, con duración de al menos 40 horas, contando con una vigencia máxima de un año anterior a la fecha de publicación del presente Acuerdo. Éste requisito será obligatorio para los candidatos a ejercer la docencia en el campo de las tecnologías digitales.

El Particular que cuente con Autorización y/o Registro de Validez Oficial de Estudios previo, y que requiera modificar la plantilla de personal directivo y docente, deberá solicitar el cambio mediante escrito libre ante la dirección del nivel educativo correspondiente, manifestando las causas que justifiquen la solicitud, la cual será validada por la Dirección de Planeación; en caso de que el Particular omita realizar el trámite señalado, se dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente por la irregularidad.

X. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble, libre de controversias administrativas o judiciales, exhibiendo el instrumento que ampare sus derechos, los cuales pueden ser los siguientes:

- a)** Escritura pública a nombre del Particular, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas.
- b)** Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o bien, con ratificación de firmas ante notario público.
- c)** Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público.



No se aceptarán solicitudes que cuenten con modalidad diferente a las señaladas, los contratos que se presenten deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo. En caso de ser persona moral, deberá de presentarse a nombre de la asociación civil o sociedad civil, según sea el caso.

XI. Dictámenes de seguridad estructural, instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, emitidos por las autoridades competentes; se deberán anexar además los documentos que los acrediten como Director Responsable de Obra, Corresponsable de Seguridad Estructural y en Instalaciones Eléctricas, vigente a la fecha de emisión del dictamen; así como cédula profesional de los mismos.

XII. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, expedido por la autoridad estatal o municipal competente que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.

XIII. Licencia de uso de suelo o Licencia de funcionamiento para fines educativos, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedida por la autoridad municipal correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para el tipo y/o nivel educativo correspondiente.

XIV. Carta compromiso de no apertura signada por el Particular, hasta en tanto se otorgue la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, asimismo será necesario que el Particular se abstenga de hacer promoción o cualquier tipo de publicidad de los programas concursados, la violación a ésta fracción causará la eliminación de dicha solicitud.

XV. Cédula de funcionamiento vigente, a efecto de que el Particular que cuente con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios pueda continuar impartiendo educación en los niveles incorporados y/o reconocidos previamente por la Secretaría de Educación.

XVI. Plan y programa de estudio, ajustados a los establecidos por la autoridad educativa estatal, cuya autorización dependerá de la revisión y validación técnico-pedagógica que realice la autoridad y nivel educativo correspondiente, además de la factibilidad y viabilidad para su operación.

XVII. Justificación técnica para el nivel solicitado, en términos del artículo 36, párrafo segundo del Acuerdo número 450.

XVIII. Programa de acción propuesto para el tratamiento e intervención en temas transversales señalados en la legislación educativa vigente, tales como multiculturalidad, inclusión, equidad de género, erradicación de la violencia, sostenibilidad, entre otros. Dicho programa deberá establecer capacitaciones internas y la calendarización de las mismas, así como las acciones pormenorizadas de intervención y las evidencias que deberán ser atendidas en los Consejos Técnicos como parte de su programa de mejora continua; para las Instituciones que ya cuenten con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán entregar el informe que sobre estas acciones que ese sentido se hayan desarrollado, validado por el supervisor de zona y dirección del nivel correspondiente.

XIX. Actas de las supervisiones e inspecciones que se realizaron de manera periódica en las instituciones educativas que cuenten previamente con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.



XX. Reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos por nivel educativo; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

XXI. Cuotas de inscripción, colegiaturas y demás servicios que se oferten dentro de la institución educativa, señalando que la adquisición de uniformes y materiales educativos no podrá ser condicionada como exclusiva dentro de las instalaciones, por lo que podrán adquirirse con el proveedor de su preferencia.

Artículo 6.- Todos los dictámenes requeridos tendrán una vigencia mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud y garantizarán la existencia de instalaciones físicas en condiciones pedagógicas de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna; dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas, en cuanto a nombre de la calle, número, colonia y ciudad, debiendo coincidir con toda la documentación presentada.

Artículo 7.- En los casos de Formación para el Trabajo, los Particulares deberán observar lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo señalado en el Acuerdo número 03/01/18, presentando su solicitud en los formatos y anexos que ahí se indican; la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dependerá de la revisión y validación técnico-pedagógica que realice la autoridad y nivel educativo correspondiente.

Artículo 8.- No se autorizará el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada opción intensiva (periodo cuatrimestral) y en modalidad no escolarizada opción virtual.

Artículo 9.- Las solicitudes de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación, en el horario de 10:00 a 15:00 horas y en los periodos que se describen, por lo que no se aceptarán solicitudes fuera de la fecha establecida por región, o de los horarios señalados.

TIPO	NIVEL	ACUERDO DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Básico	Preescolar, Primaria y Secundaria	243, 254, 255, 357 y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)	07 al 09 de mayo 13 y 14 de mayo
Medio Superior	Bachillerato General	243 y 450	14 al 16 de mayo
Educación para Adultos	Formación para el Trabajo	243 y 01/03/18	21 al 23 de mayo



Artículo 10.- La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento de la Autorización y/o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 11.- Los Particulares que obtengan Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la materia, siendo facultad de la autoridad educativa competente la revocación del mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor, deberá publicarse el contenido del presente Acuerdo en la página oficial de la Secretaría de Educación.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas, expedido mediante Publicación número 4187-A-2023, consignado en el Periódico Oficial 306, de fecha 27 de septiembre de 2023.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia o existan cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, el titular de la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.**

